



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

## INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : De la liquidación de beneficios sociales de los servidores bajo el régimen CAS

Referencia : Documento con registro N° 13459-2020

### I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, se consulta a SERVIR lo siguiente:

- ¿A un servidor sujeto al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 le corresponde percibir algún beneficio económico por el tiempo de servicio en caso decida presentar su carta de renuncia por motivos de salud?
- ¿Es posible ampliar la licencia sin goce de haberes por tres meses más de lo ya otorgado?

### II. Análisis

#### Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

#### De la liquidación de beneficios en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057

- 2.4 En principio, debemos indicar que el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, régimen CAS) es un régimen laboral especial de contratación temporal y aplicación únicamente para la Administración Pública. Se regula por el Decreto Legislativo N° 1057 y sus normas reglamentarias. No se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la carrera administrativa, al



régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales, añadiendo asimismo que dicho régimen tiene carácter transitorio<sup>1</sup>.

2.5 Es así, que dada la especial naturaleza del régimen CAS no es legalmente factible extender a dicho régimen disposiciones ajenas al mismo o propias de otros regímenes, como por ejemplo el pago de una compensación por tiempo de servicios<sup>2</sup>, ya que ello desnaturalizaría el régimen CAS como modalidad de contratación especial.

2.6 Sobre los beneficios que se otorgan al cese del contrato administrativo de servicios, nos remitimos a lo indicado en el [Informe Técnico N° 062-2019-SERVIR/GPGSC](#), el cual ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle y en cuyo contenido se concluyó lo siguiente:

*"3.3 Los beneficios que se otorgan al cese del contrato administrativo de servicios son: vacaciones no gozadas y vacaciones truncas."*

2.7 De esta manera, se advierte que al extinguirse el contrato administrativo de servicios (ya sea por renuncia u otra causal) corresponde que la entidad proceda con el pago de las vacaciones no gozadas y/o vacaciones truncas. Al respecto, la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador, como máximo, en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

### **Sobre las licencias aplicables a los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057**

2.8 Al respecto, el literal g) del artículo 62 del D. Leg. N° 1057, modificado por el artículo 22 de la Ley N° 29849, señala que el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales".

2.9 La última parte de dicha disposición refiere que el servidor CAS tiene derecho a las licencias de los servidores de los regímenes generales que coexistan al interior de la entidad concernida (uno de los cuales debe ser el régimen CAS), es decir, los servidores sujetos a la carrera administrativa, regulada por el Decreto Legislativo N° 276, y los de la actividad privada, regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728.

### **III. Conclusiones**

3.1 Al extinguirse el contrato administrativo de servicios (ya sea por renuncia u otra causal) corresponde que la entidad proceda con el pago de las vacaciones no gozadas y/o vacaciones truncas.

<sup>1</sup> Asimismo, la Ley N° 29849, ley que regula la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, estipula en su artículo 3°, referido a la definición del contrato administrativo de servicios, el carácter transitorio del mismo. Así también, la temporalidad del referido régimen es ratificada en la Primera Disposición Complementaria Final de la indicada norma al señalarse que la eliminación del Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 se produce de manera gradual.

<sup>2</sup> Figura propia de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276 y 728.



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

- 3.2 El servidor CAS tiene derecho a las licencias de los servidores de los regímenes generales que coexistan al interior de la entidad concernida (uno de los cuales debe ser el régimen CAS), es decir, los servidores sujetos a la carrera administrativa, regulada por el Decreto Legislativo N° 276, y los de la actividad privada, regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728.

Atentamente,

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/jms  
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 3LCLEBZ